

## FORTALECIENDO EL PODER SOCIAL

En el último tiempo, se ha esgrimido la acusación de que ciertas medidas del Gobierno contradicen su Declaración de Principios. Específicamente, se afirma que el plan laboral y la nueva legislación sobre asociaciones de profesionales, tienden a debilitar importantes cuerpos intermedios entre el hombre y el Estado, como los sindicatos, los colegios profesionales y otros gremios en general. Se dice que ello se contrapondría a la relevancia que la referida Declaración de Principios asigna a las agrupaciones gremiales, como integrantes de lo que ésta denomina "el poder social".

Similar cargo se hace extensivo a quienes habiendo inspirado corrientes de pensamiento gremialista desde antes de 1973, han apoyado recientemente las mencionadas normas legislativas.

Ante todo, conviene recordar que la Declaración de Principios del Gobierno, de marzo de 1974, distingue entre "poder político" y "poder social". Y señala textualmente: "El poder político o facultad de decidir en los asuntos de interés general para la Nación, constituye propiamente la función de gobernar al país".

"El poder social, en cambio, debe entenderse como la facultad de los cuerpos medios de la sociedad para desarrollarse con legítima autonomía hacia la obtención de sus fines específicos, transformándose en vehículo de límite, a la vez que de enriquecimiento, para la acción del poder político".



En lo relativo al "poder social", la misma Declaración de Principios enfatiza que "para perfeccionar y desarrollar un legítimo poder social, es necesario asegurar la independencia y despolitización de todas las sociedades intermedias entre el hombre y el Estado". Con igual propósito, plantea la necesidad de "dar paso en Chile a un nuevo concepto del gremio", según el cual su "función reivindicativa debe ser ejercida con responsabilidad y solidaridad", sin perjuicio además de que la tarea gremial no se limite a dicha función reivindicativa, ya que "en una sociedad moderna, los gremios están llamados a convertirse en conductos de un valioso aporte técnico, para ilustrar la decisión política o de gobierno".

El conjunto de los textos transcritos resulta útil para evitar las mixtificaciones que suelen crecer en torno a ciertos documentos, cuando éstos se invocan de modo impreciso o interesado. Su cita, confirma, asimismo, la plena concordancia entre lo aprobado en la Constitución Política de 1980, y las formulaciones básicas que inspiraron al Gobierno militar desde sus albores.

Desde luego, queda constancia de paso que cualquier fórmula corporativista tendiente a radicar la generación o estructura del poder político en las entidades gremiales y regionales, se aparta del nítido distingo que la Declaración de Principios estableció entre el "poder político" y el "poder social". La opción democrática como forma normal de gobierno para Chile, quedó pues definida ya desde aquel documento matriz y originario.

Pero, entrando al tema mismo del "poder social", cabe enfatizar en que el eje de la doctrina gubernativa al respecto, apunta a rescatar la autonomía de los cuerpos intermedios entre el hombre y el Estado, para que

ellos tiendan libremente a la obtención de los fines propios y específicos.

El fundamento de tal doctrina arranca de la concepción trascendente del ser humano, que ve en éste el eje y destinatario de toda organización social. El surgimiento de sociedades de diverso nivel y naturaleza, a partir de la familia y hasta llegar al Estado, responde pues a la necesidad que cada persona tiene de ellas para alcanzar ciertos objetivos que requieren de esas agrupaciones. Natural es, por tanto, que quienes constituyen e integran una entidad para lograr un fin que ésta puede efectivamente proporcionarles por sí misma, gocen de autonomía para procurarlo libremente.

Consecuencia lógica del principio de las autonomías sociales, es aquel otro principio de subsidiariedad, que la misma Declaración de Principios proclama como "la clave de la vigencia de una sociedad auténticamente libertaria".

Al respecto, interesa subrayar que el referido principio de subsidiariedad, tiene tres expresiones indisolubles y complementarias: que el Estado no absorba lo que las sociedades intermedias o las personas pueden realizar adecuadamente; que los cuerpos intermedios mayores no hagan lo propio respecto de los grupos intermedios menores, incluida especialmente la familia y, finalmente, que ninguna sociedad —sea estatal o intermedia— invada el campo privativo de la libertad individual.

Desde tal perspectiva, se comprende que la acción gubernativa en la materia se haya orientado desde 1973 en varios frentes, combatiendo los tres principales enemigos de la autonomía de los cuerpos intermedios y del principio de subsidiariedad, a saber, el estatismo, la instrumentalización política de las referidas agrupaciones in-

termedias, y los monopolios gremiales y profesionales amparados por ley. Si por otra parte se observa el contenido de esa labor, se advertirá su coincidencia de criterios con las corrientes gremiales que inspiraron gran parte de la resistencia civil al régimen marxista.

En primer término, ha sido necesario emprender una dura batalla contra el **estatismo** que se había apoderado de nuestra estructura social, hasta convertirla en fértil terreno para una aventura resueltamente colectivista o totalitaria. El estatismo aparece como la más seria negación de los principios de subsidiariedad y de autonomía de los cuerpos intermedios, a los cuales restringe o sofoca indebidamente.

En segundo lugar, ello ha debido complementarse con una sostenida tarea depuradora de la **instrumentalización política** que reinaba en la generalidad de las organizaciones intermedias de la sociedad, incluidas las de naturaleza gremial y vecinal.

Si el estatismo atenta contra la autonomía de dichos cuerpos intermedios, la instrumentalización ideológica o partidista de éstos no lo hace menos, con el agravante de que ello muchas veces ocurrió gracias a la complicidad de las organizaciones afectadas. Asistimos así a una virtual enajenación que muchas sociedades intermedias hicieron de su propia autonomía, al subordinarse a dependencias ideológicas u órdenes partidistas.

Finalmente, la tarea ha debido incluir el desmontaje de frondosos **monopolios gremiales o profesionales** amparados por ley, ya que la pretensión de que hubiese sociedades intermedias que **sustituyeran** —en lugar de **complementar**— la acción y libertad de las personas, fue la otra forma de vulnerar los enunciados principios de las autonomías sociales y de subsidiariedad, que registró abundantemente nuestra

experiencia previa a 1973.

Es en torno a este último frente de acción gubernativa en la materia —de entre los tres reseñados— donde se han centrado las objeciones más extendidas.

La libertad de agremiación que la nueva Constitución consagra en todos los campos, ha sido cuestionada por algunos como "atomizadora" de la estructura social, y propia de las versiones más extremas del individualismo filosófico. Tales críticas abogan sin ambages por una afiliación forzosa a sindicatos y colegios profesionales, como una herramienta necesaria para generar organizaciones poderosas, capaces de gravitar en el acontecer social.

Resulta muy dudoso que la libertad de agremiación genere un debilitamiento en la vitalidad de las agrupaciones que realmente son requeridas por el cuerpo social. Más bien cabría pensar que sólo aquellas entidades que languidecían bajo una estructura vacía o una existencia artificiosa, podrán verse resentidas. Y en tal caso, no parece que la sociedad pierda mucho. Las agrupaciones que en cambio responden de modo eficaz a una necesidad real, habrán incluso de verse fortalecidas por un esquema que robustece coherentemente su libertad y su autonomía, tanto en su estructura y origen, como en su funcionamiento propiamente tal.

Pero más allá de eso, una vulneración tan grave de la libertad de asociación, como la obligatoriedad de agremiarse consagrada por la antigua legislación sindical y de colegios profesionales, si es que pudo tener algún atenuante derivado del deseo de "forzar" organizaciones intermedias poderosas frente a un Estado cada vez más omnipotente, carece ahora, en cambio, de toda justificación frente al esquema de un Estado subsidiario.

Lo que pudo explicarse como un discutible intento de **defender** a las personas de la asfixia estatista, quedaría ahora convertido en una abierta e injustificada **coerción**, en un marco social que afianza la libertad.

Más aún, la configuración de un Estado subsidiario, lleva anexa la exigencia de que el mismo predicamento se aplique a la relación entre los cuerpos intermedios y los individuos. Lo contrario, además de una contradicción conceptual, implicaría estructurar un sesgo a la libertad personal aún más inaceptable que el estatismo, al dejar entregadas importantes decisiones para el destino de cada persona, a grupos o entidades en las cuales ni siquiera concurre una responsabilidad directa respecto del bien común general, como al menos puede reclamarse del Estado.

Ahora bien, si del plano de los principios pasamos al de la realidad práctica, constataremos que los monopolios gremiales y profesionales que la nueva institucionalidad ha destruido, acarrearón serios daños al país, fenómeno común a otras Naciones en las cuales aún prevalecen de hecho o de derecho.

La estructura sindical monopólica que conocimos, favoreció políticas de remuneraciones y sistemas de negociación colectiva que privilegiaban a reducidas oligarquías laborales bien organizadas y con fuerte poder de presión, en desmedro de la gran mayoría de los trabajadores, y, peor aún, de los desempleados.

La actual experiencia de muchos paí-

ses desarrollados, entre los que destaca Inglaterra, demuestra que una organización sindical con poderes ilimitados, representa un escollo fatal para una acertada conducción gubernativa de la economía, en términos de carcomer incluso la solidez del sistema democrático mismo.

De igual modo, la capacidad de un Gobierno para imponer el bien común frente a la presión de intereses particulares, que es otro de los grandes desafíos de las democracias contemporáneas, se ve tanto más dificultada cuanto mayor sea el amparo que la ley preste a la erección y consolidación de grupos de poder monopólicos.

El destino final de esfuerzos rectificadores como los de Ronald Reagan o Margaret Thatcher, dependen en buena medida de que sorteen airoso tales obstáculos.

En cuanto a los profesionales, la estructura monopólica de sus colegios en Chile, recientemente modificada, se transformó en instrumento para limitar injustificadamente el ejercicio de muchas profesiones, bajo pretextos éticos o técnicos, habitualmente carentes de toda validez. El caso del Colegio de Periodistas fue uno de los más elocuentes al respecto.

Con una aplicación integral del principio de las autonomías sociales y del principio de subsidiariedad, nuestro país enfrenta así de modo coherente —a la vez que realista y pragmático— uno de los problemas de mayores complejidades conceptuales y prácticas que presenta la realidad política, económica y social de nuestro tiempo.

**R**